



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 154 -2022-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay,

04 AGO. 2022

### VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 00016341-2022 peticionando el aumento dispuesto por Decreto Ley N° 25981 y sus devengados insolutos, que corresponde a los servidores **JESUS FREDY SOTOMAYOR CAMACHO y otros**, Informe N° 731-2022-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM e Informe N° 214-2022-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH/ABOG.LEQD, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el expediente SIGE N° 00016341-2022 de fecha 14 de julio de 2022, los servidores **JESUS FREDY SOTOMAYOR CAMACHO, MAURO CHUMPI SUCA ARANDO, BALIEW JAVIER BOLUARTE SILVA, ELBA ROSA VASQUEZ GARAY, EULALIA HINOJOSA ASCUE, ROMULO GOMEZ NOBLEGA, SANTIAGO AGUIRRE MARQUINA, JUAN FRANCISCO MENCIA SOTO, ROQUE CCOSCCO GONZALES, ELIZABETH CALLE MANRIQUE, SANTOS ENRIQUE CHOQUE FLOREZ, JUSTINO CUIPA ÑAUPA, EMILIO GERMAN RAMIREZ PEREZ, MERY DE LA TORRE LLAMCCAYA, EVA GOBEA DE LLERENA, INES PINTO ALARCON, JULIA PEREIRA HUAMAN, NORA DRUCILA HERRERA VALDIVIA, MARIA ROSA MORAN CASTILLO, FEDERICO ESPINOZA CERON, JULIO SORIA CARDENAS, ANGEL PANFILO MENDOZA GUILLEN, CARLOS HORACIO CACERES LOPEZ, VICTOR ROMAN SEGOVIA, ANGEL CAMPOS GALLEGOS, VICENTE VARGAS MIRANDA, TIMOTEO HERMOZA CRIALES, YANET ANGELICA PALOMINO DONGO, JUAN PABLO TRIVEÑO PAMPAS, MARIA MARGARITA SOTO SALAS, BIVIANA TRUJILLO CABRERA, GERMAN WILBER ORAICA MORMONTOY, ANDRES JUAN SANCHEZ SANCHEZ, BERTHA AQUILINA CASTAÑEDA VELASQUEZ, NEMESIO ALEX GOMEZ NARVAEZ, DORIS PAULINA IPENZA GOMEZ, MAXIMO CAMACHO RAMOS, SANTOS CCORAHUA AYTE, CARLOS EMILIO TUME AVENDAÑO, TERESA MARTINEZ DURAND, LUZ MAIWA VALENZUELA RODRIGUEZ, CIRO LUIS REYNAGA SANCHEZ, DALMIRO WARTHON AYALA, RINA ACUÑA SEGOVIA, ALCIDES CANO TRIVEÑO, JAVIER BRAVO ACUÑA, GUILLERMO QUISPE AYMITUMA, TORIBIO JOAQUIN NAVARRO QUINTO, VICTOR RAUL CONTRERAS HUACHACA, HILDA DE JESUS OCMIN VELA y FRANCISCO MENDOZA VALVERDE**, en uso de su derecho de petición al amparo del artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado y Numeral 117.1 artículo 117° del Decreto supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, **solicitan** reconocimiento del incremento remunerativo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% de la remuneración mensual afecta a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI; desde el 01 de Enero del año 1993 hasta la actualidad y pago de devengados más los intereses legales;

Que, el Decreto Ley N° 25981, de fecha 07 de diciembre del año 1992, en su artículo 2°, establece que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de Diciembre del año 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de Enero del año 1993. El monto del incremento será el equivalente al 10% de la parte de su remuneración mensual del mes de Enero del año 1993, que esté afecta a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26233, aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI y en su artículo 2° dispone que hasta el 31 de Diciembre del año 1993, los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, aportarán los porcentajes establecidos para el FONAVI, en los artículos 1° y 3° del Decreto Legislativo N° 497; Asimismo la Ley N° 26233 en su artículo 3° dispone de forma expresa derogar el Decreto Ley N° 25891 y las demás disposiciones que se opongan a dicha Ley y en su **Disposición Final Única dispone que los "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de Enero del año 1993, continuarán percibiendo dicho incremento"**;

Que, mediante Informe N° 731-2022-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM de fecha 19 de julio de 2022, el





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, señala que previa revisión de las planillas de remuneraciones de los recurrentes se evidencia que la Entidad, no ha cumplido en su oportunidad con el incremento dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 a pesar de que en el mes de diciembre del año 1992 y Enero del 1993, las remuneraciones de los servidores estaban afectas a la contribución al FONAVI y contaban con vínculo laboral estable en los meses indicados; asimismo menciona que la Ley N° 26233 en su artículo 3° deroga de manera expresa el Decreto Ley N° 25981, en consecuencia opina denegar la solicitud en la vía administrativa mediante acto resolutivo por no contar con disponibilidad presupuestal;

Que, Informe Técnico N° 214-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD de fecha 01 de agosto de 2022, la abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, refiere que el reconocimiento de incremento remunerativo equivalente al 10% dispuesto en el Decreto Ley N° 25981, carece de validez y efectos jurídicos, es decir es inaplicable e inejecutable, ya que no se podría habilitar el pago de suma económica alguna, en aplicación del artículo 8° numeral 8.2, inciso 7 del Decreto Legislativo N° 1442, vigente desde el 17 de setiembre de 2018; en ese sentido los beneficiarios del aumento de remuneraciones por las contribuciones al FONAVI, debieron haber solicitado tal beneficio durante la vigencia del Decreto Ley N° 25981, es decir hasta el 16 de octubre de 1993, donde fue derogado mediante Ley N° 26233, dejando como únicos beneficiarios a aquellos servidores que había obtenido tal beneficio a partir de enero de 1993, por lo que resulta improcedente la solicitud planteada por servidores al estar el Decreto Ley N° 25981 a la fecha derogado;

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus Modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y Resolución Ejecutiva Regional N° 566-2021-GR.APURIMAC/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por los servidores activos del Gobierno Regional de Apurímac, **JESUS FREDY SOTOMAYOR CAMACHO, MAURO CHUMPISUCA ARANDO, BALIEW JAVIER BOLUARTE SILVA, ELBA ROSA VASQUEZ GARAY, EULALIA HINOJOSA ASCUE, ROMULO GOMEZ NOBLEGA, SANTIAGO AGUIRRE MARQUINA, JUAN FRANCISCO MENCIA SOTO, ROQUE CCOSCCO GONZALES, ELIZABETH CALLE MANRIQUE, SANTOS ENRIQUE CHOQUE FLOREZ, JUSTINO CUIPA ÑAUPA, EMILIO GERMAN RAMIREZ PEREZ, MERY DE LA TORRE LLAMCCAYA, EVA GOBEA DE LLERENA, INES PINTO ALARCON, JULIA PEREIRA HUAMAN, NORA DRUCILA HERRERA VALDIVIA, MARIA ROSA MORAN CASTILLO, FEDERICO ESPINOZA CERON, JULIO SORIA CARDENAS, ANGEL PANFILO MENDOZA GUILLEN, CARLOS HORACIO CACERES LOPEZ, VICTOR ROMAN SEGOVIA, ANGEL CAMPOS GALLEGOS, VICENTE VARGAS MIRANDA, TIMOTEO HERMOZA CRIALES, YANET ANGELICA PALOMINO DONGO, JUAN PABLO TRIVEÑO PAMPAS, MARIA MARGARITA SOTO SALAS, BIVIANA TRUJILLO CABRERA, GERMAN WILBER ORAICA MORMONTOY, ANDRES JUAN SANCHEZ SANCHEZ, BERTHA AQUILINA CASTAÑEDA VELASQUEZ, NEMESIO ALEX GOMEZ NARVAEZ, DORIS PAULINA IPENZA GOMEZ, MAXIMO CAMACHO RAMOS, SANTOS CCORAHUA AYTE, CARLOS EMILIO TUME AVENDAÑO, TERESA MARTINEZ DURAND, LUZ MAIWA VALENZUELA RODRIGUEZ, CIRO LUIS REYNAGA SANCHEZ, DALMIRO WARTHON AYALA, RINA ACUÑA SEGOVIA, ALCIDES CANO TRIVEÑO, JAVIER BRAVO ACUÑA, GUILLERMO QUISPE AYMITUMA, TORIBIO JOAQUIN NAVARRO QUINTO, VICTOR RAUL CONTRERAS HUACHACA, HILDA DE JESUS OCMIN VELA y FRANCISCO MENDOZA VALVERDE;** quienes solicitan el reconocimiento y pago de los devengados más intereses legales en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, que establece un incremento remunerativo equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de Enero de 1993, para los trabajadores cuyas remuneraciones fueron afectas a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la normativa legal vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal de los servidores para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**ABOG. SIMIONA CABALLERO UTANI**  
**DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

SRobles

